GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 236 -2023-GRU-DRA

Pucallpa; 19 JUL 2023

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 017-2023-MPCP-ALC de fecha 07 de marzo de 2023, Memorando N°193-2023-GRU-GR-GGR, de fecha 13 de marzo de 2023, Informe N°0002-2023-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 21 de marzo de 2023, Informe N°0345-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 07 de julio de 2023, Informe Legal N°314-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 18 de julio del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás actuados, con CUT N°6879-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 017-2023-MPCP-ALC de fecha 07 de marzo de 2023, la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se dirige al Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de solicitar donación de una fracción del predio inscrito en la P.E. 40006122, indicando que, viene gestionando el Proyecto de Inversión Pública de Agua y Desagüe en el Sector Shirambari, denominado **"CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LOS CENTROS URBANOS ALEDAÑOS A LA AV. LA MARINA, DISTRITO DE YARINACOCHA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2523918**; para lo cual resulta necesario contar con un predio en el que se proyecte ejecutar una caseta de Bombeo, siendo que conforme al requerimiento técnico, procedimos a realizar la constatación en campo, advirtiendo que el predio requerido cuyas medidas son de 10 m x 15 m recaen en una fracción del predio inscrito en la P.E. N° 40006122, cuya Titularidad es la Dirección Regional de Agricultura Ucayali;

Que, mediante Memorando N°193-2023-GRU-GR-GGR, de fecha 13 de marzo de 2023, el Gerente General del Gobierno Regional de Ucayali, se dirige al Director Regional de Agricultura de Ucayali, con la finalidad de comunicar sobre la solicitud de donación de una fracción del predio inscrito en la Partida Electrónica N°40006122, para la Ejecución del Saneamiento de Agua y Desagüe a cargo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, mediante Informe N°0002-2023-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 21 de marzo de 2023, el Técnico de Campo de la Direccion de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, realiza la inspección ocular en el Predio Palmera Inscrito en la P.E. N°40006122 (Titular Direccion Regional de Agricultura), realizando el levantamiento de 04 coordenadas: 545772.79 E/9074033.83 N; 545775.76 E/9074023.76 N; 545762.44 E/9074022.58 N; 545758.71 E/9074031.63 N, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Agua y Desagüe en el Sector Shirambari, a cargo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, mediante Informe N°0135-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 31 de marzo de 2023, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, informa que, en mérito a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, advierte que se realizó el trabajo de campo respectivo a fin de determinar el área requerido por dicha entidad, siendo un área levantada de 150 m², asi mismo se pudo identificar en la P.E. N°40006122, que el área levantada de la inspección ocular realizada se encuentra dentro de un predio revertido a favor de la Direccion Regional de Agricultura Ucayali, el cual tenía un Area de 20 has 635 m² equivale a 206 385 m², siendo que en la actualidad la Direccion Regional de Agricultura Ucayali es propietario de 52.90% que equivale a un Area de 109,177.665 m² (10 ha 9178 m²); por lo que se procedió a realizar el cálculo del porcentaje que correspondería para la donación, **siendo el porcentaje a donar: 0.13740% que equivale a los 150 m²**, solicitado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Asimismo, indica que, si bien es cierto el predio está inscrito a favor de la Direccion Regional de Agricultura, este se encuentra bajo la administración de su superior jerárquico quien viene a ser el Gobierno Regional de Ucayali, por lo que, corresponde al Gobierno Regional de Ucayali realizar las acciones correspondientes para la donación requerida; Concluyendo que el área a donar se encuentra dentro del predio inscrito en la

P.E. N°40006122, el cual viene a ser 0.13740 % que equivale a 150 m²; así mismo dicha donación tendrá que ser evaluado por el Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante Oficio N°695-2023-GRU-DRA, de fecha 03 de abril de 2023, el Director Regional de Agricultura Ucayali, se dirige ante el Gerente General del Gobierno Regional, con la finalidad de informar respecto a la fracción del área a donar se encuentra dentro del predio inscrito en la P.E. N°40006122, el cual viene a ser 0.13740% que equivale a 150 m², asimismo dicha donación tendrá que ser evaluado y realizado por el Gobierno Regional de Ucayali, ya que este predio se encuentra bajo su competencia y administración debido a su posición de ente superior jerárquico en la Región de Ucayali;

Que, mediante Informe Legal N°027-2023-GRU-GGR-OEAJ/TTC, de fecha 18 de abril de 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoria Juridica, indica en el punto siete del mencionado informe legal, que en el presente caso, la transferencia de acciones y derechos a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en virtud a lo dispuesto en el Art. 15° literal i, de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debera ser autorizado por el Consejo Regional, mediante Acuerdo Regional; por lo que debera contener todos los requisitos, con la finalidad de evitar futuras observaciones. Asimismo, concluye: 1) La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con la documentación elaborada por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, deberá evaluar y pronunciarse si el predio identificado responde a sus necesidades o requerimientos para la ejecución de la caceta de bombeo del PIP CUI N°2523918; 2) Si el predio identificado satisface su necesidad; debe iniciar el procedimiento de TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCIONES DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°40006122; Cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Articulo 29°de la Directiva N° 0002/ 54.01;

Que, mediante Oficio N°476-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de abril de 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoria Juridica, remite al Gerente General Regional, el Informe Legal N°027-2023-GRU-GGR-OEAJ/TTC, recomendado derivar los actuados administrativos a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para su respectiva evaluación de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Oficio N°117-2023-GRU-GR-GGR, de fecha 25 de abril de 2023, el Gerente General Regional del Gobierno Regional, se dirige a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con la finalidad de trasladar el Informe Legal N°027-2023-GRU-GGR-OEAJ/TTC, de fecha 18 de abril de 2023, el cual ha sido emitido como resultado del análisis de la petición presentada, y lo informado por la Dirección Regional de Agricultura; a fin de que tome conocimiento de los alcances del referido informe y determine las acciones que correspondan;

Que, mediante Informe N°021-2023-INHDA, de fecha 09 de mayo de 2023, se detalla que habiendo realizado el trabajo de campo pertinente se ha determinado que el lote propuesto es de 155.92 m², ubicado es una fracción del predio con P.E. N°40006122, el cual viene a ser el 0.0755% del área total necesaria para poder ejecutar la implementación de la caseta de bombeo del proyecto en mención;

Que, mediante Informe N°264-2023-MPCP-2023-GM-GIO-SGEP, de fecha 11 de mayo de 2023, se concluye que por recomendación del Gobierno Regional de Ucayali, se debe iniciar el procedimiento de TANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCIONES, de la fracción del predio inscrito en la P.E. N° 40006122; cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 29 ° de la Directiva N°0002-2021-EF-/54.01, el cual establece que el acto de transferencia solicitada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo debe elevarse y aprobarse en sesión de consejo;

Que, mediante Informe Legal N°509-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerente de Asesoria Juridica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, concluye que, a través del Concejo Municipal, se apruebe el requerimiento que se debera realizar al Gobierno Regional de Ucayali, respecto de la transferencia de terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de una fracción del Predio denominado Fundo Las Palmeras, inscrito en la P.E. N°40006122, de propiedad de la Direccion Regional de Agricultura Ucayali, para la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión denominado **"CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LOS CENTROS URBANOS ALEDAÑOS A LA AV. LA MARINA, DISTRITO DE YARINACOCHA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2523918**;

Que, mediante Informe N°066-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-JMHZ, de fecha 24 de mayo de 2023, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, OT y Vialidad de la MPCP, complementa información requerida en la directiva y no sea plausible de observación en razón a ello se adjunta el Certificado de Zonificación y vías de la fracción del predio "Palmera";

Que, mediante Informe Legal N°524-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 25 de mayo de 2023, el Ingeniero Civil con Reg. CIP N°139632, concluye RATIFICAR la opinión emitida, mediante INFORME LEGAL N° 509-223-MPCP-GM-GAJ, de fecha 22-05-2023, de acuerdo a los argumentos expresados en el mismo que resumidamente concluye que a través del Concejo

Municipal se apruebe el requerimiento que se deberá realizar al Gobierno Regional de Ucayali respecto de la transferencia de terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por lo que se ratifica su contenido en todos sus extremos;

Que, mediante ACUERDO DE CONSEJO N°081-2023-MPCP, de 02 de junio de 2023, se ACUERDA en el Artículo Primero.- **APROBAR el requerimiento que se deberá realizar al Gobierno Regional de Ucayali**, respecto a la transferencia de terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de una fracción del predio denominado FUNDO LAS PALMERAS, inscrito en la Partida Electrónica N° 40006122 del registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI sede Pucallpa, de propiedad de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali-GOREU, para la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión denominado "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) DE LOS CENTROS URBANOS ALEDALOS A LA AV. LA MARIMA DISTRITO DE YARINACOCHA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2523918, siendo las características de dicho bien inmueble a transferir, (...);

Que, mediante Oficio N°358-2023-MPCP-ALC de fecha 14 de junio de 2023, la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se dirige ante el Gobernador Regional de Ucayali, solicita la transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo de una fracción de terreno de 10 m x 15 m del Predio Inscrito en la P.E. N° 40006122;

Que, mediante Hola de Tramite Interno de fecha 19 de junio de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali, remite a la Direccion Regional de Agricultura Ucayali, el Oficio N°358-2023-MPCP-ALC de fecha 14 de junio de 2023;

Que, mediante Informe N°0345-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 07 de julio de 2023, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal de la Direccion de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, de la Direccion Regional de Agricultura Ucayali, indica que, en mérito a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con respecto a la TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCIONES DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°40006122, manifestamos que analizado el INFORME LEGAL N°027-2023-GRU-GGR-OEAJ/TTC, de fecha 18 de abril de 2023, encontramos el sustento legal para realizar el procedimiento de transferencias entre entidades públicas, el cual se expresa sobre la cadena del abastecimiento Público para la provisión de los bienes, servicios y obras en las entidades Públicas, se rige por el Decreto Legislativo N°1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Mantenimiento que comprende la gestión de adquisiciones. Y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF; el Artículo 26° Disposición Final del citado Reglamento, numeral 26.3 establece que, los actos de disposición de bienes inmuebles posibilitan a las entidades el aprovechamiento de los mismos a través del TRASLADO DE PROPIEDAD, mediante la TRANSFERENCIA, permuta u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA (Dirección General de Abastecimiento); En ese orden de ideas, en el marco de las disposiciones invocadas, el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – DGA, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, ha aprobado la Directiva N°0002-2021-EF/54.01 " Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles, en tanto que , el articulo 26° prevé " la trasferencia es el traslado de propiedad de un bien inmueble de dominio privado de libre disponibilidad a favor de las entidades públicas o del Estado representado por DGA, a titulo gratuito para que se destinen al cumplimiento de una finalidad vinculada con el uso público o con la prestación del servicio Público (...) de lo que se colige, la donación se utiliza cuando el donante es un privado (persona natural o jurídica) y el donatario es una entidad Pública o el estado, ***mientras que la transferencia se utiliza cuando el donante y el donatario son dos entidades públicas***; determinándose que son dos figuras jurídicas distintas. Asimismo, respecto a la descripción del predio requerido para la mencionada transferencia detallamos que este se encuentra ubicado dentro del predio palmera (P.E. N° 40006122), teniendo como propietario a la Dirección Regional de Agricultura, Sector Shirambari del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, el cual tenía un área de 20 has 6,385 m², siendo que a la actualidad la Dirección Regional de Agricultura es propietaria de 52.90% que equivale a un área de 10 has 9,177.665 m², requiriéndose un área de 155.92m² que equivale a un porcentaje 0.0755%, en razón de ello, quedaría un área remanente a favor de la Dirección Regional de Agricultura de 10 has 9022.655 m², que equivale al 52.8245% del predio. Recomendando, en razón a lo argumentado párrafos precedentes y contando con la disponibilidad y predisposición para tal fin, la Unidad de Saneamiento Legal sugiera emitir el acto administrativo correspondiente, APROBANDO EL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCIONES DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°40006122; Cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Articulo 29°de la Directiva N° 0002/ 54.01, en lo pertinente;

Que, mediante Oficio N°539-2023-GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 10 de julio de 2023, el Director de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, solicita emitir el acto administrativo correspondiente, aproando el Procedimiento de Transferencia de Derechos y Acciones de la Fracción del Predio con P.E. N°40006122; cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el art. 29 de la Directiva N°0002/54.01;

Que, mediante Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de

Saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que comprende la Gestión de Adquisiciones, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF; el Articulo 26° Disposición Final del Citado Reglamento, numeral 26.3 establece que, ***Los actos de disposición de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos, a través del traslado de propiedad, mediante la transferencia, permuta u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA (Direccion General de Abastecimiento)***;

Que, en el marco de las disposiciones invocadas, el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – DGA, mediante Resolución Directoral N°0009-2021-EF/54.01 ha aprobado la Directiva N°0002-2021-EF/54.01 **"Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"**; La Directiva en mención, define lo que es **"donación"** y **"transferencia"**; asi el Artículo 6° establece que ***"Las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario";*** en tanto que, el Artículo 26° prevé ***"La transferencia es el traslado de propiedad de un bien inmueble de dominio privado de libre disponibilidad a favor de las entidades públicas o del Estado representado por DGA, a título gratuito y para que se destinen al cumplimiento de una finalidad vinculada con el uso público o con la presentación de un servicio público (...)".*** De lo que se colige, que **la Donación se utiliza cuando el Donante es un privado** (persona natural o jurídica) y el donatario es una entidad pública o el Estado; mientras que **la transferencia** se utiliza cuando el **donante y el donatario son dos entidades públicas**; determinándose que son dos figuras jurídicas distintas;

Que, acuerdo al Artículo 29° de la presente Directiva N°0002-2021-EF/54.01, establece los requisitos debera contener la solicitud de transferencia de un bien inmueble, los que se encuentran detallados en el numeral 29.2; y conforme al numeral 29.6, en los casos que la entidad solicitante requiere la transferencia para la ejecución de un proyecto de inversión, también debe presentar la ficha técnica o el estudio de preinversión (...). Asimismo, en el caso que la solicitud sea efectuada por un Gobierno Local, debe remitir además, el Acuerdo del Consejo Municipal, que apruebe el requerimiento para la transferencia de un bien inmueble a su favor, **conforme dispone el numeral 29.4 de la Directiva.** ***Con la presentación de la solicitud con todos los requisitos se inicia el procedimiento de transferencia***;

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, y en mérito a lo solicitado por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y el ACUERDO DE CONSEJO N°081-2023-MPCP, de 02 de junio de 2023; y conforme al Informe Legal N°027-2023-GRU-GGR-OEAJ/TTC, de fecha 18 de abril de 2023, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoria Juridica, y el Informe N°0345-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 07 de julio de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal de la Direccion de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, de la Direccion Regional de Agricultura Ucayali; lo cual indican, que en el marco de las disposiciones invocadas, el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – DGA, mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, ha aprobado la Directiva N°0002-2021-EF/54.01 " Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles, en tanto que, el artículo 26° prevé " la trasferencia es el traslado de propiedad de un bien inmueble de dominio privado de libre disponibilidad a favor de las entidades públicas o del Estado representado por DGA, a título gratuito para que se destinen al cumplimiento de una finalidad vinculada con el uso público o con la prestación del servicio Público (...) de lo que se colige, la donación se utiliza cuando el donante es un privado (persona natural o jurídica) y el donatario es una entidad Pública o el estado, ***mientras que la transferencia se utiliza cuando el donante y el donatario son dos entidades públicas***; determinándose que son dos figuras jurídicas distintas; Por lo que, de acuerdo a la Directiva en mención, corresponde realizar la transferencia de Derechos y Acciones del área solicitada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con la finalidad de realizar el Proyecto de Inversión Pública de Agua y Desagüe en el Sector Shirambari, denominado **"CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DE LOS CENTROS URBANOS ALEDAÑOS A LA AV. LA MARINA, DISTRITO DE YARINACOCHA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N°2523918**; del Predio Palmera, inscrito en la P.E. N°40006122, ubicado en el Sector Shirambari del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, que en la actualidad la Dirección Regional de Agricultura Ucayali es propietario de 52.90% que equivale a un área de 10 has 9,177.665 m², **siendo a transferir el área de 155.92m² que equivale a un porcentaje 0.0755%**; quedando un área remanente a favor de la Dirección Regional de Agricultura de 10 has 9022.655 m², que equivale al 52.8245% del predio; y conforme, a lo establecido en el numeral 29.2 y numeral 29.6 del Articulo 29° de la Directiva N°0002-2021-EF/54.01;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR los Derechos y Acciones a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, una fracción de 155.92 m², que equivale a un porcentaje de 0.0755%, del Predio Palmera, inscrito en la P.E. N°40006122, ubicado en el Sector Shirambari del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; quedando del área total de 10 has 9,177.665 m², **un remanente de 10 has 9022.655 m², a favor de la Dirección Regional de Agricultura**; y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APRUEBASE la Inscripción Registral, a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la fracción de 155.92 m², que equivale a un porcentaje de 0.0755%, del Predio Palmera, inscrito en la P.E. N°40006122, ubicado en el Sector Shirambari del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, conforme al plano y memoria descriptiva adjunto; y, por las consideraciones expuestas en el presente cuadro y coordenadas:

CUADRO DE DATOS TECNICOS – UTM 18S					
VERTICE	LADO	DISTACIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
01	1-2	15.13	86° 25'43.1	545760.5950	9074031.6180
02	2-3	10.14	96° 58'24.0	545775.4540	9074034.4820
03	3-4	15.73	83° 15'45.4	545778.5690	9074024.8280
04	4-1	10.15	93° 20'7.4	545763.1340	9074021.7870

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, los planos y memoria descriptiva, a fin de que sean inscritos en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTICULO CUARTO.- OFICIAR, a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de que la presente Resolución sea inscrita en la Partida Electrónica N° 40006122 del Registro de Propiedad Inmueble.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente resolución, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO SEPPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dirección Regional Agricultura Ucayali – República del Perú

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL